

Pereira, Marzo 14 de 2016

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N.
RAD: 66001333300320130039100
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DODEBAR ANTONIO GRAJALES GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA

JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.222 expedida en Pereira, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., le solicito dentro del término que la Ley concede para el efecto ordenar los pagos que se detallaran a continuación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Como Apoderado del señor **DODEBAR ANTONIO GRAJALES GONZALEZ**, instauré Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Pereira-Secretaría de Educación-

-El Juzgado Tercero Administrativo, en Sentencia proferida accedió a las Pretensiones de la Demanda.

--La sentencia determino como pago de costas la suma de \$1.263.900.00

-Los documentos soportes para el pago de la sentencia se encuentran en el Municipio de Pereira.

-Por lo anterior y complementado la cuenta de cobro de la sentencia ya radicada le solicito:

PETICION

1. Ordenar el pago de las costas del proceso por valor de \$1.263.900.00, conforme al mandato judicial.
2. Solicito consignar a mi nombre en la cuenta de ahorros No. 127270066013 del Banco DAVIVIENDA.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De acuerdo con el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo, la Administración Municipal debe dictar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación la Resolución adaptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que nos ocupa

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

ANEXOS.:

- Constancia Secretarial de Ejecutoria del Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, de fecha 07 de Marzo del 2016.
- Copia autentica de la Liquidación de Costas.
- Auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES: Favor dirigirse a la calle 18 No. 8 - 41 ofc 601, teléfono celular 3108253063

Atentamente,


JOSE FREDY ARIAS HERRERA
C.C. 10124222 de Pereira

Anexo 3 Folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA

Radicación: 66001-33-33-003-2013-00391-01
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Dodebar Antonio Grajales González

Pereira, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 de Código Contencioso Administrativo, por estar ajustada a derecho, **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA - RISARALDA
Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) notifico a las partes la providencia anterior, hoy, **5/02/2016** a las 7:00 a.m.

LUZ ZORAIDA RENTERÍA CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA
SECRETARIO
22 FEB 2016
PEREIRA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN PROVIDENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2014 (FL. 335 y ss del cd. 1-1 principal), ASÍ:

Agencias en Derecho en favor de la parte demandante	\$ 1.232.000,00
Fotocopias	\$ 300,00
Correo (3)	\$ 18.600,00
Notificación electrónicas	\$ 13.000,00
TOTAL	\$ 1.263.900,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.263.900,00)

Conforme a lo ordenado en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General Del Proceso**, la anterior liquidación de costas pasa a despacho del señor Juez para ser aprobada o rechazada.

Pereira, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).



LUZ ZORAIDA RENTERÍA CASTRO SECRETARIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA
SON COPIAS AUTÉNTICAS

SECRETARIO
22 FEB 2016
PEREIRA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO



PEREIRA-RISARALDA

CERTIFICACIÓN

2013-00391

El término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas corrió los días hábiles 08, 09 y 10 de febrero de 2016. EN SILENCIO.

Entiéndase ejecutoriada el día 10 de febrero de 2016 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Obra como apoderado principal de la parte demandante el doctor JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA identificado tal y como obra en el **PODER QUE SE ENCUENTRA VIGENTE** y que está visible a folio 1 del expediente.

Pereira, siete (07) de marzo de 2016.


LUZ ZORAIDA RENTERÍA CASTRO
Secretaria



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de marzo de 2016	Número de radicado:	12004
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE FREDY ARIAS HERRERA,.		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica

